



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : ALBA MARINA CALVO MURCIA
DEMANDADOS : JORGE ENRIQUE CÉSPEDES QUIROGA
RADICACION : 2016-00437

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 11 de abril de 2018. En la fecha paso el presente proceso al despacho para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la solicitud que antecede, se indica al abogado que debe adelantar el o los procesos pertinentes para obtener el pago de los honorarios aquí fijados, no es procedente que el Despacho requiera a las partes para que éstos cumplan con dicho pago.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>25</u> del	
<u>18 ABR 2018</u>	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ SECRETARIA	



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : ALBA MARINA CALVO MURCIA
DEMANDADO : JORGE ENRIQUE CÉSPEDES QUIROGA
RADICACION : 2016-00437

SENTENCIA No. 049.

Villavicencio, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Procede el Juzgado a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de los señores ALBA MARINA CALVO MURCIA y JORGE ENRIQUE CÉSPEDES QUIROGA.

ANTECEDENTES:

Mediante providencia del 23 de junio de 2017, se ordenó proseguir el trámite de liquidación de sociedad conyugal conformada por los señores ALBA MARINA CALVO MURCIA y JORGE ENRIQUE CÉSPEDES QUIROGA

Notificado el demandado y efectuadas las publicaciones de ley, el día 26 de septiembre de 2017, se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se llevó a cabo el 17 de noviembre de 2017, impartiendo aprobación y decretando la partición, designándose partidor.

Presentados inventarios y avalúos adicionales por auto del 2 de febrero de 2018 se corrió traslado a los mismos, los cuales fueron aprobados por auto del 16 de mismo mes y año.

Presentado el trabajo de partición, con auto del 20 de marzo de 2018 se corrió traslado al mismo, el cual no fue objetado por las partes, por lo tanto procede el Despacho a pronunciarse previo las siguientes

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 509 del Código General del Proceso indica:

“Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

(...)

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente”.

Teniendo en cuenta la normativa referida, como quiera que la partición no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le impartirá su aprobación.

En consecuencia, se ordenará la inscripción de la sentencia sobre los bienes adjudicados sujetos a registro, lo mismo que de las hijuelas existentes en la oficina de registro respectiva. Copia de la inscripción deberá agregarse al expediente.

Así mismo, se ordenará la protocolización del expediente en la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición que obra a folios 45 a 49, realizado dentro de la presente liquidación de la sociedad conyugal de los señores ALBA MARINA CALVO MURCIA y JORGE ENRIQUE CÉSPEDES QUIROGA.

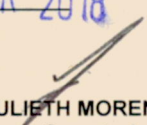
SEGUNDO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la entidad de registro correspondiente. Copia de la inscripción deberá ser agregada al expediente.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del expediente ante la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE,



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
JUEZ

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	ESTADO No. <u>25</u> del
<u>18 ABR 2018</u>	
 LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	